



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
01 FEB 2022
12:54 PM
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Comisión Permanente de
Desarrollo Económico, Industrial,
Comercial y Artesanal



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
01 FEB 2022
13:00

OFICIO N° HCEO/LXV/CP-DEICyA/045/2022.

ASUNTO: se remite dictamen

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 01 de febrero del 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe la C. Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Presidenta de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 68 Y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le remito a usted el Dictamen del expediente número **LXV/CP-DEICyA/002/2021** , presentado por la diputada Haydeé Irma Reyes Soto.

Lo anterior, a efecto de que sea incluida, en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

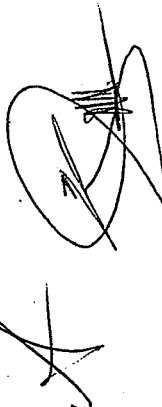
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

Expediente: LXV/CP-DEICyA/002/2021

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 26, 34, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:



ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha 05 de enero de 2022, la Ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, integrante del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, presento la proposición con punto de acuerdo por el que "LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA O DE LA DEPENDENCIA QUE CONSIDERE COMPETENTE, PARA QUE BRINDE APOYOS ECONÓMICOS RELATIVOS AL PAGO DE HONORARIOS POR ASESORÍA JURÍDICA A LOS DIVERSOS ORGANISMOS PRODUCTORES DE AGAVE, MAGUEY Y MEZCAL, QUE CONFORMAN LA RED DE VALOR AGAVE-MAGUEY-MEZCAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEBIDO A QUE

1



ÉSTOS SE ENCUENTRAN EMPRENDIENDO UNA LUCHA LEGAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR HABER MODIFICADO LA DECLARACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN MEZCAL PARA INCLUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA, LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR Y DAR PROTECCIÓN JURÍDICA A LA INDUSTRIA OAXAQUEÑA DEL MEZCAL PARA QUE NO PIERDA SU IDENTIDAD Y CONSERVE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN MEZCAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” .

2. En la misma sesión la Mesa Directiva la turno a Comisión Permanente Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, para su estudio y dictamen.
3. Dicha proposición con punto de acuerdo fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, el 10 de enero del 2022, mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./202/2022.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

La diputada expone lo siguiente:

PRIMERO. - El 28 de noviembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la Denominación de Origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, en la región comprendida por los estados de Guerrero, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas; particularmente en el Estado de Oaxaca, la zona denominada de la "Región

el Mezcal", que comprende los municipios de Sola de Vega, Miahuatlán, Yautepec, Santiago Matatlán Tlacolula, Ocotlán, Ejutla y Zimatlán.

Dicha declaración de protección a la Denominación de Origen Mezcal, ha sido objeto de modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión, las cuales se han realizado el 29 de noviembre del 2001, 03 de marzo del 2003, 22 de noviembre del 2012, 02 de octubre de 2015, 24 de diciembre del 2015, 08 y 09 de agosto del 2018.

Conforme a dicha Resolución y sus posteriores modificaciones, actualmente se encuentran comprendidos en la región geográfica protegida los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas, particularmente en el Estado de Oaxaca, la zona denominada de la "Región del Mezcal", comprendiendo los municipios de Sola de Vega, Miahuatlán, Yautepec, Santiago Matatlán Tlacolula, Ocotlán, Ejutla y Zimatlán.

Cabe mencionar que mediante Decreto 730 de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, se reconoció la denominación de origen número 731, autorizada el 09 de marzo de 1995, por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI/WIPO/UNESCO/ONU).

De igual forma, a través de dicho Decreto el Estado de Oaxaca se compromete a salvaguardar y dar protección jurídica legalmente a la Denominación de Origen Mezcal producido, envasado y embotellado de origen dentro del Estado de Oaxaca, para que sólo puedan hacer uso de la Denominación de Origen Mezcal de Oaxaca, Mezcal Oaxaqueño, Mezcal Oriundo de, o Mezcal con la denominación de cualesquiera de sus regiones o localidades territoriales a todos los productores de mezcal, establecidos dentro de los límites geográficos del Estado de Oaxaca.



También, con dicho Decreto se DECLARÓ al mezcal elaborado de origen en el Estado de Oaxaca, sus agaves, componentes, procesos de elaboración, elementos culturales, materiales, de conocimiento y organización, emotivos y simbólicos, y su red de valor, como PATRIMONIO HISTORICO, NATURAL Y CULTURAL, MATERIAL E INMATERIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Bajo este contexto, se infiere que el Estado está en la disposición de proteger a la industria oaxaqueña del mezcal, por ello, se considera necesario generar acciones legislativas tendentes a otorgar apoyos económicos a quienes se encuentran en defensa de sus derechos.

Es preciso mencionar que, en el caso de una Denominación de Origen, se trata del nombre que se aplica a un producto por el que se conoce una localización geográfica sea tradicional, física o política como; un estado, municipio, comunidad, provincia, principado, ducado, condado, etc., o por un accidente geográfico como; valle, montaña, río, llano, cañada, cordillera, región, etc. Y lo que diferencia a los productos protegidos de otros de su misma especie, es que en el territorio donde son producidos se dan características tanto geográficas (temperatura, humedad relativa, lluvia, tipo de tierra, fauna, posición en el paralelo terrestre, incidencia solar, etc.,) como humanas (tradicción, costumbre, cultura autóctona, etc.) que influyen tanto en la materia prima como en el método o proceso para producir el producto, que lo hace único.

En este sentido, es importante señalar que la industria oaxaqueña tiene un valor de 3,500 MDP, lo que implica el sustento económico de 10 mil familias. Asimismo, es la mayor productora de esta bebida ancestral, ya que produce el 92% del destilado que se comercializa en México y el mundo, por lo que, nuestros productores de agave y mezcal, así como los comercializadores, han posicionado mundialmente esta bebida ancestral que hoy en día tiene un crecimiento anual del 30%, por ende, es menester que



4





desde los tres poderes del Estado se apoye la defensa de la Denominación de Origen Mezcal y se protejan los derechos de la industria oaxaqueña del mezcal para que no pierdan su identidad y exclusividad, máxime que es una de las industrias que mayores recursos ha aportado a la entidad.

SEGUNDO. - El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual actúa como autoridad administrativa en materia de propiedad industrial (artículo 5 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial).

Por lo que, ante dicha autoridad administrativa con fecha 14 de marzo, 28 de julio del año 2018, 15 de febrero y 02 de septiembre del 2019, el Estado de Sinaloa, por conducto de su Gobernador Constitucional, Quirino Ordaz Coppel, así como por el C. Javier Lizárraga Mercado, en su carácter de Secretario de Economía del Estado de Sinaloa, solicitaron la modificación de la “Resolución mediante la cual se otorgó protección a la Denominación de Origen Mezcal”, para incluir dentro de su región geográfica a los municipios de Mazatlán, Rosario, Concordia y San Ignacio, solicitud que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del 2020.

Derivado de dicha solicitud y seguido del procedimiento administrativo correspondiente, el día 12 de octubre del 2021, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir los municipios del Estado de Sinaloa que en la misma se indican”, en la que se estableció lo siguiente:

III.- RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se incluye a los municipios de Mazatlán, Rosario, Concordia y San Ignacio del Estado de Sinaloa, dentro del ámbito geográfico de protección de la Resolución

mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 1994.

SEGUNDO.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tramitará la modificación del Registro Internacional de dicha Resolución, para su reconocimiento y protección en el extranjero, de conformidad con los Tratados Internacionales aplicables en la materia.

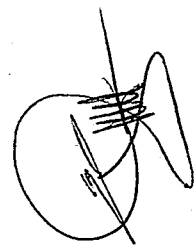
TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta de Propiedad Industrial.

CUARTO.- La presente resolución surtirá efectos el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, y a fin de evitar que se diluya y deteriore la Denominación de Origen Mezcal, en pro del estado de derecho y en vista de los agravios que causa a los productores de agave y mezcal, magueyeros, envasadores y comercializadores del mezcal en el Estado de Oaxaca la resolución antes referida, la Cámara Nacional de la Industria del Mezcal A.C., y las Mujeres del Mezcal y Maguey de México Capítulo Oaxaca, de la mano del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal A.C., MEXCAL TIERRA DE CUERVOS, S.A. DE C.V.; EMPRESARIAS DEL AGAVE Y DEL MEZCAL MUJERES DE OAXACA, A.C.; y CONSULTORÍA, MEZCALES Y AGAVES METL, S.P.R. DE R.L., por conducto de sus apoderados legales, promovieron juicio de amparo indirecto y demanda de nulidad mediante el procedimiento de Juicio Contencioso administrativo, para el efecto de que se les conceda el amparo y protección de la Justicia de la Unión y se declare la nulidad de la resolución impugnada, respectivamente, para dejar sin efecto la modificación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal.

TERCERO. - No pasa desapercibido mencionar que, esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2021 se pronunció al respecto, exhortando de forma enérgica al IMPI para que rectifique o deje sin efectos la Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir los municipios del Estado de Sinaloa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del año en curso, en razón de que propicia afectaciones irreparables a la red de valor agave-maguey-mezcal en el Estado de Oaxaca.

Sin embargo, no es suficiente exhortar a dicho organismo de la propiedad industrial, ya que la lucha legal de nuestros mezcaleros, magueyeros, productores de agave, envasadores y comercializadores del mezcal del Estado de Oaxaca sigue, por lo que resulta necesario que el Estado otorgue apoyos económicos a estos organismos, ya que de acuerdo con el Decreto número 730 aprobado por la LXIV Legislatura Constitucional, el Estado de Oaxaca se comprometió a salvaguardar y dar protección jurídica legalmente a la Denominación de Origen Mezcal producido, envasado y embotellado de origen dentro del Estado de Oaxaca, por ende, al ser la Secretaría de Economía la encargada de planear, regular y fomentar el desarrollo económico del Estado, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos, así como de proteger las marcas registradas indicativas de origen del Estado de Oaxaca que fomenten el consumo local y posicionamiento de los productos y servicios de origen oaxaqueño en los mercados nacionales e internacionales, de conformidad con lo establecido en la fracción XV del artículo 27 y el artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en razón de ello, es pertinente exhortar al poder Ejecutivo por conducto de dicha Secretaría para que otorgue apoyos económicos a los diferentes grupos de mezcaleros, magueyeros y productores de



agave de nuestro Estado que se encuentran defendiendo la Denominación de Origen Mezcal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción X; 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción X del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, es competente para resolver el presente asunto.

SEGUNDA. DE LOS ANTECEDENTES. Del análisis de la proposición con Punto de Acuerdo, que se dictamina, se aprecia que la diputada proponente pretende que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Economía o de la dependencia que considere competente, brinde apoyo económico relativo al pago de honorarios por concepto de asesoría jurídica, la cual se le está otorgando a diversos organismos productores de agave, maguey, y mezcal, ya que se encuentran en un litigio contra el instituto mexicano de la propiedad industrial, por haber modificado la declaración general de protección de la denominación de origen mezcal que ahora incluye a municipios del estado de Sinaloa; lo anterior, en razón de que el estado tiene la obligación de salvaguardar y dar protección jurídica a la industria oaxaqueña del mezcal.

TERCERO. Esta comisión permanente dictaminadora coincide con la propuesta de la Diputada proponente en exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Economía o de la dependencia que considere competente, para que brinde el apoyo económico relativo al pago de honorarios por concepto de asesoría jurídica, lo anterior con fundamento en el Decreto 730 de fecha veinticuatro

de julio de dos mil diecinueve, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoció la denominación de origen número 731, autorizada el 09 de marzo de 1995, por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI/WIPO/UNESCO/ONU).

En este mismo sentido de ideas, la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 6.- Los instrumentos o programas que se establezcan para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento, estarán orientados a lo siguiente:

VII. Difundir y promover todas aquellas actividades para el rescate, preservación, fomento y mejoramiento de las actividades artesanales en el Estado;

Artículo 7.- El Titular del Poder Ejecutivo, aplicará y vigilará el cumplimiento de la presente Ley, por conducto del Instituto, con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que por su propia naturaleza y objeto coincidan con la del presente ordenamiento.

Dicho lo anterior, es obligación del Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías el vigilar el cumplimiento de la ley en comento, como es el preservar los intereses del sector mezcalero del Estado, actividades que son consideradas artesanales, misma que la Ley de Fomento a las actividades artesanales del estado de Oaxaca la define como: "Actividad artesanal: Es la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o colectiva, que tiene por objeto transformar materia primas en productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos no seriados, donde la creatividad personal, las materias primas e insumos y la mano de obra

constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, históricas, folklóricas, estéticas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente; y que se reconocen como obras de arte que forman parte de la cultura del estado”,

De igual manera, la promovente fundamenta su petición en el Decreto número 730 emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual se transcribe para mayor referencia:

“LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

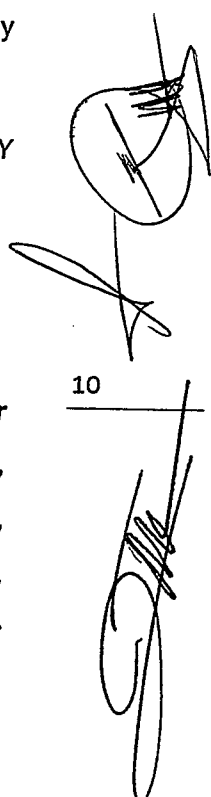
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -

ARTÍCULO SEGUNDO. - *El Estado de Oaxaca se compromete a salvaguardar y dar protección jurídica legalmente a la denominación de origen del mezcal producido, envasado y embotellado de origen dentro del Estado de Oaxaca a través de este Decreto, para que solo puedan hacer uso de la Denominación de Origen del Mezcal De Oaxaca, mezcal Oaxaqueño, Mezcal Oriundo de, o Mezcal con la denominación de cualesquiera de sus regiones o localidades territoriales a todos los productores de mezcal, establecido dentro de los límites geográficos del Estado de Oaxaca.*

ARTÍCULO TERCERO”. - ...

Por lo tanto, dicho Decreto se establece claramente que es compromiso del Estado el salvaguardar y dar protección jurídica legal a la denominación de origen del mezcal oaxaqueño, supuesto que se materializa y es de cumplimiento al existir en este momento varios juicios con números de expediente 1870/21-EPI-01-8, 1868/21-EPI-01-10 ambos tramitados en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promovidos por la



10

Cámara Nacional de la Industria del Mezcal A.C., y las Mujeres del Mezcal y Maguey de México Capítulo Oaxaca, de la mano del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal A.C., MEXCAL TIERRA DE CUERVOS, S.A. DE C.V.; EMPRESARIAS DEL AGAVE Y DEL MEZCAL MUJERES DE OAXACA, A.C.; y CONSULTORÍA, MEZCALES Y AGAVES METL, S.P.R. DE R.L., contra la Resolución mediante la cual se modificó la declaración general de protección a la Denominación de Origen Mezcal”, para incluir dentro de su región geográfica a los municipios de Mazatlán, Rosario, Concordia y San Ignacio del Estado de Sinaloa, solicitud que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del 2021; con la finalidad de evitar que se diluya y deteriore la Denominación de Origen Mezcal, en pro del estado de derecho y en vista de los agravios que causa a los productores de agave y mezcal, magueyeros, envasadores y comercializadores del mezcal en el Estado de Oaxaca la resolución antes referida.

En consecuencia, existe actualmente la necesidad de que el Estado, a través de la Secretaría de Economía o de la dependencia que considere competente otorgar el apoyo que refiere la promovente, de igual modo, esta Comisión Dictaminadora considera prudente el otorgar acompañamiento jurídico por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, con independencia de que el titular de Poder Ejecutivo del Estado por conducto de Secretaria de Economía o de la dependencia que considere competente otorgue el apoyo económico relativo al pago de honorario por asesoría jurídica a LOS DIVERSOS ORGANISMOS PRODUCTORES DE AGAVE, MAGUEY Y MEZCAL, QUE CONFORMAN LA RED DE VALOR AGAVE-MAGUEY-MEZCAL DEL ESTADO DE OAXACA, contra la Resolución mediante la cual se otorgó protección a la Denominación de Origen Mezcal”, para incluir dentro de su región geográfica a los municipios de Mazatlán, Rosario, Concordia y San Ignacio, solicitud que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del 2020.

Ahora bien, en uso de sus atribuciones esta Comisión Dictaminadora considera pertinente realizar precisiones de redacción para una mejor comprensión del texto propuesto por la promovente, por lo que, se considera prudente substituir la palabra “RELATIVOS” por “PARA”, para quedar de la siguiente manera:

“..., PARA QUE BRINDE APOYOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS POR ASESORÍA JURÍDICA A LOS DIVERSOS ORGANISMOS PRODUCTORES DE AGAVE...”

En ese sentido, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos procedente emitir dictamen en sentido positivo, con las precisiones señaladas para una mejor comprensión del texto propuesto, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina procedente aprobar la proposición con punto de acuerdo registrada en el expediente 002 del índice de la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado las y los integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta:

PRIMERO.- AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA O DE LA DEPENDENCIA QUE CONSIDERE COMPETENTE, PARA QUE BRINDE APOYOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS POR ASESORÍA JURÍDICA A LOS DIVERSOS ORGANISMOS PRODUCTORES DE AGAVE, MAGUEY Y MEZCAL, QUE CONFORMAN LA RED DE VALOR AGAVE-MAGUEY-MEZCAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEBIDO A QUE ÉSTOS SE ENCUENTRAN EMPRENDIENDO UNA LUCHA LEGAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR HABER MODIFICADO LA DECLARACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN MEZCAL PARA INCLUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA, LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR Y DAR PROTECCIÓN JURÍDICA A LA INDUSTRIA OAXAQUEÑA DEL MEZCAL PARA QUE NO PIERDA SU IDENTIDAD Y CONSERVE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN MEZCAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BRINDE ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y LEGAL A LOS DIVERSOS ORGANISMOS PRODUCTORES DE AGAVE, MAGUEY Y MEZCAL, QUE CONFORMAN LA RED DE VALOR AGAVE-MAGUEY-MEZCAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEBIDO A QUE ÉSTOS SE ENCUENTRAN EMPRENDIENDO UNA LUCHA LEGAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES 1870/21-EPI-01-8 y 1868/21-EPI-01-10.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales correspondientes.

COMISION PERMANENTE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y

ARTESANAL.



DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.

PRESIDENTE.



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO.

INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.

INTEGRANTE



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.

INTEGRANTE

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA.

INTEGRANTE

14

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXV/CP-DEICYA/002/2021
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.